

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Salomón Garibay

Expediente: 85/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 85/2012, promovido por su propio derecho por Salomón Garibay, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete de marzo de dos mil doce, Salomón Garibay, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 00074712 en la cual expresamente solicita:

1.- Solicito una relación de los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012 así como el concepto de cada gasto.

2.- Solicito copia de las facturas, recibos o cualquier otro tipo de documento que ampare los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012, el concepto de cada gasto y monto.

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha doce de abril de dos mil doce, el sujeto obligado solicita prórroga, mediante sistema Infocoahuila, en donde expresamente manifiesta:

Al respecto le informo es necesario solicitarle una prórroga por 10 días hábiles más debido a que aún no se ha recibido respuesta por parte de la Unidad Generadora de la misma. Lo anterior conforme al artículo 108 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Ayuntamiento de Saltillo, mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, Coahuila, en la que expresamente manifiesta:

...

Al respecto le comunico que la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Egresos informa que los recursos públicos que ejerció el Lic. Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo durante su viaje a Japón y Taiwan en febrero y marzo del 2012 fueron \$68,362.00/100MN por concepto de boletos de avión.

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho de mayo de dos mil doce, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto, mediante sistema Infocoahuila con número de folio RR00005512 en el que expresamente señala como motivos del mismo:

Aunque el sujeto obligado emite una respuesta en ella no se atienden los diferentes puntos de la solicitud.

Debo aclarar que la respuesta del sujeto obligado a través de Infocoahuila no se incluyen los documentos adjuntos a que se hace mención en la notificación de la respuesta, pero la información se me hizo llegar a través de correo electrónico.

Sin embargo, como se puede ver en el oficio ICS A/028/2012, el sujeto obligado hace referencia a l ejercicio de recursos públicos por parte del alcalde Jericó Abramo Masso durante su viaje a Japón y Taiwán en febrero y marzo de 2012, pero exclusivamente por concepto de gastos de avión y no por otros conceptos, como hospedaje, alimentación y transportación, toda vez que resulta lógico que hubiera gastos por esos conceptos dado el tiempo que permaneció en esos lugares.

QUINTO. TURNO. El día diez de mayo de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/306/12, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 85/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día veintiuno de mayo de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 85/2012.

En fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, mediante oficio ICAI/312/2012, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintitrés de mayo del año dos mil doce, se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en este Instituto, en el que expresamente manifiesta:



Unidad de Acceso a la Información

GOBIERNO MUNICIPAL
2010 - 2013

UAI/36/2012

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.-

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al proveído contenido en el expediente 85/2012 notificado en fecha 16 de mayo del año en curso, con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para formular la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- Que en fecha 07 de marzo de 2012 la Unidad de Acceso a la Información Municipal recibió vía INFOCOAHUILA la solicitud identificada con el número de folio 00074712, dentro de la cual se solicitaba la información siguiente:

"1.- Solicito una relación de los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012 así como el concepto de cada gasto"

2.- Solicito copia de las facturas, recibos o cualquier otro tipo de documento que ampare los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012, el concepto del gasto y monto"

SEGUNDO.- Que el día 27 de abril del año en curso, se procedió a dar contestación vía INFOCOAHUILA a la solicitud que se hace referencia en el punto que antecede, siendo la respuesta la siguiente:

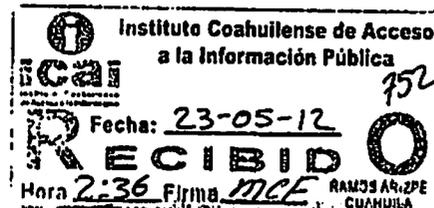
"Al respecto le comunico que la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Egresos informa que los recursos públicos que ejerció el Lic. Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo durante su viaje a Japón y Taiwán en febrero y marzo del 2012 fueron \$ 88,362.00/100 M.N. por concepto de boletos de avión.

Anexo a la presente copia del billete electrónico, recibo del itinerario del pasajero, que ampara los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso,

Saltillo
eres tu

Bldv. Francisco Cass No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillo.gob.mx



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Unidad de Acceso a la Información

GOBIERNO MUNICIPAL
2010-2013

alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012"

Sin embargo, me percate que al momento de subir la contestación al sistema INFOCOAHUILA solamente se adjunto la respuesta correspondiente al primer punto, por lo tanto, es que tome la decisión de hacer llegar la información faltante al correo electrónico del solicitante, esto con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la petición realizada por el C. SALOMÓN JESÚS GARIBAY GONZÁLEZ, siendo así es que se envió al correo electrónico identificado como linea.aerata@hotmail.com dos documentos adjuntos, el primero que contenía la respuesta transcrita en el párrafo anterior y el segundo consistente en la copia del billete electrónico que ampara el boleto de avión a nombre del C. Jerico Abramo Masso, dichos documentos se anexan al presente escrito.

TERCERO.- Que el día 16 de mayo del presente año, el C. SALOMÓN JESÚS GARIBAY GONZÁLEZ presentó un recurso de revisión mediante el sistema INFOCOAHUILA, y en el cual expresa su inconformidad, consistente en:

"Aunque (sic) el sujeto obligado emite una respuesta en ella no se atienden los diferentes puntos de la solicitud.

Debo aclarar que la respuesta del sujeto obligado a través de Infocoahuila no se incluyen los documentos adjuntos a que se hace mención en la notificación de la respuesta, pero la información se me hizo llegar a través de correo electrónico.

Sin embargo, como se puede ver en el oficio ICS A/028/2012, el sujeto obligado hace referencia al ejercicio de recursos públicos por parte del alcalde Jerico Abramo Masso durante su viaje a Japón y Taiwán en febrero y marzo de 2012, pero exclusivamente por concepto de gastos de avión y no por otros conceptos, como hospedaje, alimentación y transportación, toda vez que resulta lógico que hubiera gastos por esos conceptos dado el tiempo que permaneció en esos lugares."

CUARTO.- Que en relación a la inconformidad alegada por el quejoso es que se le hace de su conocimiento que los documentos proporcionados al solicitante son los únicos que obran en los archivos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, y que respecto a los demás gastos que hace alusión el quejoso en su inconformidad, consistentes en "hospedaje, alimentación y transportación", resulta oportuno mencionar que dichos gastos no fueron erogados por esta Administración, prueba es que el pasado 27 de abril se le hicieron llegar al quejoso los documentos que obran en los archivos de la Tesorería Municipal de Saltillo respecto a ese concepto, y que con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información

Saltillo
eres tu

Bvld. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.salttillo.gob.mx



**Unidad de Acceso
a la Información**

Gobierno Municipal
2010-2013

Pública y de Datos Personales para el Estado de Coahuila los sujetos obligados solo están obligados a proporcionar los documentos que se encuentran en sus archivos.

En razón de lo antes expuesto es que se solicita se **SOBRESEA** el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 22 de mayo de 2012

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Saltillo
eres tu

Bvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillio.gob.mx

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha siete de marzo de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, después de solicitar prórroga, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis de abril de año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día veintiséis de abril de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por

disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintisiete de abril de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciocho de mayo del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día ocho de mayo de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila: Relación de los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012 así como el concepto de cada gasto, así como copia de las facturas, recibos o cualquier otro tipo de documento que ampare los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012, el concepto de cada gasto y monto.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado menciona el monto total de los gastos realizados por concepto de avión, cuyo desglose es enviado a través de correo electrónico.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión, en el que manifiesta como agravio que no se atienden los diferentes puntos de la solicitud.

En respuesta a esto, el sujeto obligado confirma su respuesta, manifestando que los documentos proporcionados son los únicos que obran en sus archivos, no así lo relacionado con hospedaje, alimentación y transportación, por no ser erogados por el Ayuntamiento.

En relación con esto cabe hacer el siguiente análisis, respecto a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y



Instituto Coahuileño de Acceso
a la Información Pública

*demás disposiciones aplicables, así como en
sistematizar la información.*

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregan
archivos. *La obligación de proporcionar infor
la misma, ni el presentarla conforme al inter
lo anterior, las entidades públicas deberán si*

En relación a los conceptos solicitados, cabe señalar
el Periódico Oficial del Estado el día 22 de enero de

*El propósito principal del Clasificador por Objeto
que se realizan en el proceso presupuestal
programados en el presupuesto, de acuerdo
activos y pasivos financieros. Alcanza a toda
públicos para obtener bienes y servicios que
públicos y en la realización de transferencias,*

3000 SERVICIOS GENERALES

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
*Asignaciones destinadas a cubrir los servicios
personal, cuando por el desempeño de sus
requieran trasladarse a lugares distintos al de*

De lo anterior se deduce que si existió alguna erogación
por viáticos además de los gastos de traslado ya presentados
sujeto obligado y en consecuencia en sus archivos, por el
requerente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmacia
Tells. (844) 488-3346, 488-13

Ahora bien, cabe señalar que en caso de no existir dicha información, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En el presente caso, el sujeto obligado no cumple con el procedimiento anterior al momento de declarar la inexistencia, sino que se limita a manifestar en su contestación al recurso que no existe cierta información, mas sin embargo, no consta que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, no se muestra la declaración de inexistencia de la información por parte de la Unidad Administrativa responsable, ni la confirmación de la misma por parte de la Unidad de Atención.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la relación de los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012 así como el concepto de cada gasto, así como copia de las facturas, recibos o cualquier otro tipo de documento que ampare los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012, el concepto de cada gasto y monto, en la modalidad solicitada por el recurrente, o bien declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la relación de los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012 así como el concepto de cada gasto, así como copia de las facturas, recibos o cualquier otro tipo de documento que ampare los recursos públicos ejercidos por Jericó Abramo Masso, alcalde de Saltillo, durante su viaje a Japón y Taiwán entre febrero y marzo de 2012, el concepto de cada gasto y monto, en la modalidad solicitada por el recurrente, o bien declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

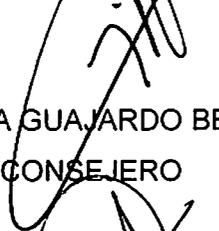
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la misma, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



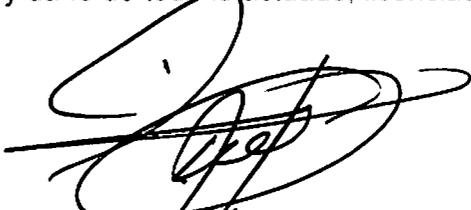
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



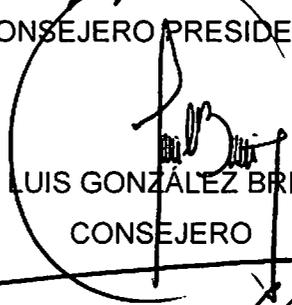
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



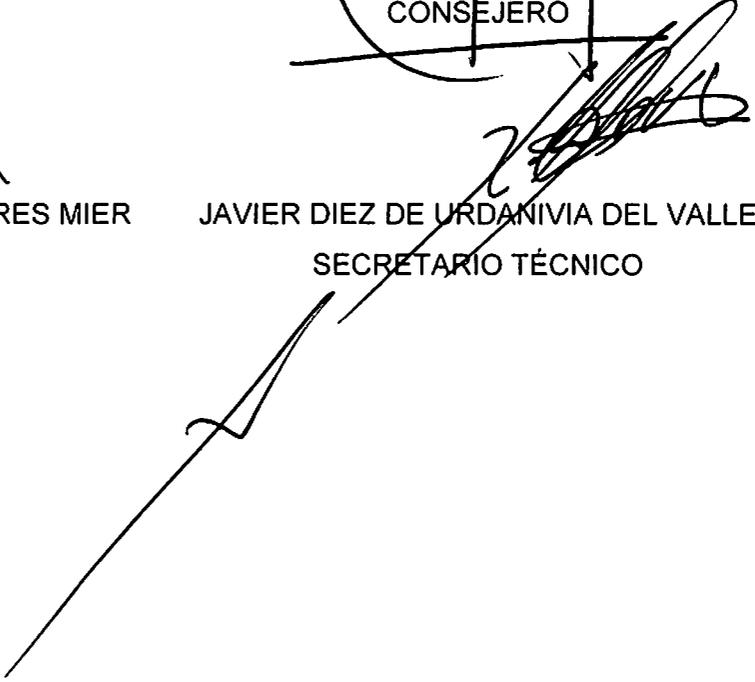
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO